

Decreto Nº 2923, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Higüey, Sección de Nisibón, Provincia La Altagracia:

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2923

CONSIDERANDO que un principio consagrado por la Constitución de la República proclama que es de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y que se destinen a los fines de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado, que este adquiere de grado a grado o por expropiación, que no estén dedicadas o deban dedicarse a otros fines de interés general;

CONSIDERANDO que la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado y Localización de Tierras Baldías ha recomendado al Poder Ejecutivo que se dicte un decreto ordenando la ocupación de las Parcelas Nos. 1—B—1, 2—A y 2—C del Sector Nº 21/no. del Municipio de Higüey, Sección de Nisibón, Provincia La Altagracia:

CONSIDERANDO que en dicho informe se afirma que las parcelas fueron enajenadas por el Instituto Agrario Dominicano a bajo precio irrisorio y en beneficio de personas que, en su mayoría, no calificaban para resultar beneficiarias de medidas de alto contenido social;

CONSIDERANDO que la referida Comisión, en las investigaciones que dieron origen a su informe, pudo comprobar la existencia de situaciones que no se ajustan a los propósitos de justicia social que inspirará la enajenación indicada;

CONSIDERANDO que, no obstante, y de acuerdo siempre con las recomendaciones de la Comisión de referencia, las medidas expropiatorias a adoptar no deben pasar por alto la existencia de ocupaciones en dichas parcelas de las familias de

agricultores de escasos recursos económicos cuyo mantenimiento en aquellos predios resultaría socialmente conveniente;

CONSIDERANDO que tratándose de terrenos de tan considerable extensión se hace necesario acompañar los efectos revocatorios y los alcances reivindicatorios de la presente expropiación de una medida que tienda a precisar los linderos de las parcelas comprendidas en la misma;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de la Ley 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de las parcelas Nos. 1-8-1, 2-A y 2-C del Distrito Catastral N° 37/1ra. del Municipio de Higüey, Sección de Nisibón, Provincia La Altagracia.

Art. 2.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda iniciar en los mismos de inmediato los trabajos necesarios, señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 3.—Se dispone que una brigada formada por personal calificado tanto del Instituto Agrario Dominicano como de la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, la cual debe-

rá quedar integrada de inmediato, proceda a una inspección del estado actual de las ocupaciones en las parcelas comprendidas en la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a fin de determinar cuáles deberán ser mantenidas en razón de reunir los siguientes requisitos: a) Ocupación que date de cuatro años o más de un área de hasta mil tareas; b) No tener otros medios de fortuna ni otras posesiones, ocupación o propiedades agrícolas; c) Ser cabeza de familia de agricultores.

Art. 4.—Asimismo, se dispone la creación de una brigada topográfica con personal del Instituto Agrario Dominicano y de la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, a fin de que proceda a efectuar el replanteo de las parcelas afectadas por el presente Decreto, conforme a las regulaciones de la Ley de Registro de Tierras.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y a la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2924, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación "Caja de Ahorros y Previsión Social de los Servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2924

NOTA la instancia que por conducto de la Procuraduría